

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Agricultura

**Orden de 17/12/2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se modifica la Orden de 06/06/2008 de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establece el procedimiento de selección de territorios y las disposiciones de aplicación del Eje Leader en el marco del programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007/2013. [2012/17279]**

La Orden de 6 de junio de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, estableció el procedimiento para la elaboración y presentación de programas de selección de territorios Leader ajustándose a lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007/2013 vigente en aquel momento. Este Programa de Desarrollo Rural ha sido objeto de modificación, aceptada la misma por la Comisión Europea en noviembre de 2012, que afecta al contenido de la Orden, principalmente a la senda financiera que prevé, haciéndose necesaria su adaptación al nuevo PDR.

Por otro lado, se modifican algunos de los requisitos que deben cumplir los Grupos de Desarrollo Rural, aspecto este no afectado por norma comunitaria o nacional alguna, con el objeto de facilitar el normal funcionamiento de los mismos.

Asimismo, la coyuntura económica actual que dificulta la aplicación del eje Leader en nuestra Comunidad Autónoma, obliga a limitar a 31 de diciembre de 2012, tal y como prevé la Disposición Adicional de la presente Orden, el plazo de presentación de las solicitudes de calificación de los Proyectos de Interés Regional, regulados en la Resolución de 30 de junio de 2010, de la Dirección General de Desarrollo Rural.

Por último, se desconcentra la competencia para regular los proyectos de interés general en la Dirección General con competencias en desarrollo rural que, mediante resolución, establecerá el procedimiento y los parámetros para su calificación, dejando sin contenido el artículo 20 de la Orden objeto de modificación.

Por todo ello, en ejercicio de las competencias establecidas en el Decreto 126/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Agricultura,

Dispongo:

Se modifica la Orden de seis de junio de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen el procedimiento de selección de territorios y las disposiciones de aplicación del Eje Leader en el marco del programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007/2013, conforme se indica a continuación.

Uno. Artículo 4. El apartado b) del punto 1 queda redactado como sigue:

Estar compuestos por un conjunto equilibrado y representativo de los interlocutores de los diferentes sectores socioeconómicos del territorio. Los miembros económicos sociales y privados y de representación directa o indirectamente no administrativa, así como las asociaciones privadas, que formen parte del Grupo, ostentarán al menos el 50% de derechos de voto en los órganos de gobierno y representación del Grupo. En todo caso, en la Junta Directiva u órgano de representación similar, estarán representados, entre otros, las organizaciones profesionales agrarias, las cooperativas agrarias, y las mujeres y jóvenes, a través de sus organizaciones representativas, de forma equilibrada y siempre que tengan representación comarcal o local. En el caso de las mujeres, éstas deberán representar al menos el 40% de los derechos de voto de los órganos de representación. Las decisiones de los órganos de gobierno y representación sólo serán válidas si el sector privado alcanza una asistencia de al menos el 50% de los derechos de voto presentes en la votación.

Dos. Artículo 13. El apartado 2 del artículo 13 queda redactado como sigue:

2. La consejería de Agricultura podrá establecer módulos de costes unitarios o límites a los gastos de gestión, funcionamiento administrativo y asistencia técnica, respecto a los fondos públicos adscritos a los cuadros financieros. A este efecto se incorpora el anexo X.

Tres. Artículo 13. El apartado 3 del artículo 13 queda redactado como sigue:

3. Los grupos deberán disponer como mínimo de un Gerente y opcionalmente:

- Un agente de Desarrollo Local o Técnico de Desarrollo Rural
- Un administrativo o auxiliar administrativo

Este equipo técnico tendrá dedicación exclusiva al programa, entendiendo por tal que al menos el 90% de sus rendimientos del trabajo provengan de la nómina del Grupo. Los grupos podrán contar, además, con un equipo técnico adicional. Para que los gastos de este personal se puedan imputar al programa, la plantilla deberá ser aprobada previamente por la Comunidad Autónoma antes de la primera solicitud de fondos.

Cuatro. Artículo 13. El apartado 7 del artículo 13 queda redactado como sigue:

En todo caso, las asistencias técnicas se regirán con carácter supletorio por el Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cinco. Artículo 17. El apartado 4 del artículo 17 queda redactado como sigue:

La consejería de Agricultura podrá establecer módulos y límites cuantitativos a los gastos o inversiones que han de servir de base para calcular determinar ayudas, como las relacionadas con la formación, la asistencia a ferias, u otras que requieran una regulación especial. A este efecto se incorporan los Anexos XI y XII.

Seis. Artículo 18. El apartado 4 del artículo 18 queda redactado como sigue:

4. La asignación financiera a cada Grupo se realizará en dos tramos:

a) Asignación inicial: comprenderá las anualidades Feader hasta la 2012 inclusive; se llevará a cabo en la firma del convenio. Esta asignación se efectuará atendiendo a:

- Porcentaje final de ejecución financiera en el período de programación 2000/2006
- Puntuación obtenida en el proceso de selección,
- clasificación tipológica,
- características territoriales (población, grado de ruralidad, nivel de despoblamiento, orientación socioeconómica, dotación y acceso a servicios básicos, nivel de acceso e implantación de nuevas tecnologías, situación medioambiental....).

b) Asignación complementaria: se determinará en el último trimestre de la anualidad Feader 2012 y/o 2013 y se formalizará como addenda al convenio. Su cuantía se determinará atendiendo a los siguientes criterios de valoración, quedando su aplicación condicionada a la existencia de fondos propios adecuados y suficientes:

- Grado de ejecución financiera (según el sistema de reprogramación automática)
- Nivel de empleo generado (según el sistema de ajuste por coeficiente de empleo).

Siete. Se modifica los apartados 2, 3 y 4 del artículo 19, quedando su redacción como sigue:

Artículo 19. Senda financiera. Reprogramación.

1. Los Grupos deberán certificar su gasto público de acuerdo a la senda financiera recogida en el anexo VII.

2. Además de la aplicación de la regla n+2 y, el reparto anual que pudiera resultar de la liberación de los créditos establecida en el artículo 29 del Reglamento (CE) nº 1290/2005, del Consejo, de 21 de junio, sobre la financiación de la política agrícola común, se aplicará el siguiente procedimiento:

El 15 de Julio de 2013: A los Grupos de Desarrollo Rural que no hayan alcanzado el % de gasto público certificado de la senda regional para la anualidad 2013, se les detraerá la diferencia.

El crédito liberado mediante el procedimiento anterior se repartirá entre los Grupos de Desarrollo Rural sin crédito disponible que hayan alcanzado el % de gasto público certificado de la senda regional. El reparto se hará proporcional al gasto público certificado por encima de la senda regional.

3. El crédito liberado por el procedimiento establecido en el apartado 2 se podrá acumular a la asignación complementaria de los Grupos que, habiendo agotado su crédito disponible para la anualidad correspondiente, hayan superado la senda regional. Los créditos liberados no asignados quedarán a disposición de la Consejería de Agricultura para la ejecución de proyectos de interés regional, dentro del ámbito del eje 3, según lo establecido en el artículo 20.

Ocho. Artículo 20. El artículo 20 queda redactado como sigue:

La Consejería de Agricultura determinará, mediante Resolución de la Dirección General competente en Desarrollo Rural, los parámetros que supongan la calificación de "Proyectos de Interés Regional" y su tramitación.

Nueve. El "anexo VII- Senda financiera regional" queda redactado de la siguiente forma:

Anualidad	% mínimo
2009	0
2010	10
2011	20
2012	40
2013	60
2014	80
2015	100

Diez. Se introduce el anexo X que queda redactado de la siguiente forma:

Gasto público máximo imputable al eje 4 Leader en sueldos y salarios de personal del equipo técnico

El gasto público máximo imputable al eje 4 Leader, correspondiente a sueldos y salarios del personal del Equipo Técnico de los Grupos de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha, incluyendo en su caso la antigüedad y demás conceptos retributivos, con independencia del carácter con que se abonen, no podrá superar las retribuciones vigentes en cada momento para personal funcionario de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha según la tabla siguiente, siendo de aplicación a una jornada laboral mínima de siete horas y media:

Cargo	Correspondencia con Grupos y niveles para personal funcionario y personal eventual de la Administración de Castilla-La Mancha
Gerente	Grupo A1, Nivel 25
Técnico de Desarrollo Rural o Agente de desarrollo rural	Grupo A2, Nivel 23
Administrativo/Auxiliar administrativo	Grupo C1, Nivel 16

Cargo	Correspondencia de los Complementos Específicos para personal funcionario de la Administración de Castilla-La Mancha
Gerente	El Complemento específico a este cargo se asimila al de un Jefe de Oficina Comarcal Agraria.
Técnico de Desarrollo Rural o Agente de desarrollo rural	El Complemento específico a este cargo se asimila al de un Jefe de Negociado de Oficina Comarcal Agraria.
Administrativo/Auxiliar administrativo	El Complemento específico a este cargo se asimila al de un Administrativo de Oficina Comarcal Agraria

Anualmente, la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Rural, actualizará en las resoluciones de gastos de funcionamiento, los módulos máximos de gasto público imputable al eje 4 Leader de acuerdo a los importes que se indiquen para personal funcionario en la norma anual que se publique de ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Once. Se introduce el anexo XI que queda redactado de la siguiente forma:

Financiación de certámenes feriales y eventos

La financiación de certámenes feriales y eventos se limitará a las tres primeras ediciones, independientemente de las ediciones que se hayan financiado con cargo al programa Leader u otros fondos. La financiación máxima por el eje 4 Leader sufrirá una disminución progresiva en cada edición de acuerdo a la siguiente tabla:

Nº Edición	% ayuda máximo
1ª	100
2ª	60
3ª	30

Doce. Se introduce el anexo XII que queda redactado de la siguiente forma:

En la medida 331, para los conceptos que se relacionan a continuación, se tendrán en cuenta los siguientes módulos:

- Gastos de coordinación, hasta 20 €/hora lectiva
- Gastos de profesorado, hasta 100 €/hora impartida.
- Las dietas de manutención y desplazamiento, así como las indemnizaciones por utilización de vehículos particulares estarán limitadas a las establecidas en las Órdenes competentes, sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para cada anualidad.
- Material didáctico y medios fungibles entregados a los alumnos, hasta 3 €/alumno y hora lectiva, no pudiendo superar el gasto del material fungible entregado al alumno la cuantía de 5 €/alumno.
- Alquiler de locales y equipos, hasta 1,80 €/alumno y hora lectiva.
- Otros gastos, (comprende gastos generales y de organización tales como, gastos de convocatoria y divulgación de la actividad, edición de folletos y anuncios publicitarios, seguro, correos, limpieza y otros gastos necesarios) hasta 1 €/alumno y hora lectiva, siempre que no se supere el 10% del coste total de la acción formativa.

#### Disposición adicional

Sólo se tramitarán y, en su caso, calificarán como Proyectos de Interés Regional de los establecidos en el artículo 20 de esta orden, aquellos cuya solicitud de calificación se haya presentado con anterioridad al día 1 de enero de 2013.

#### Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 17 de diciembre de 2012

La Consejera de Agricultura  
MARIA LUISA SORIANO MARTÍN